



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1765
RADICADO N° 0536031 03 001 2020 00202 00

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA instaurada por el señor ELÍAS HERNÁN SANDOVAL frente a la señora LEIDY JOHANA ORTIZ TABORDA.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del contemplado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la demandada, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término no mayor a diez (10) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra en los términos del art. 409 id., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que si bien la parte demandante aportó constancias de envió de la demanda y de la subsanación de la misma al correo electrónico que se indica pertenece a la parte demandada, no es posible dar aplicación al inciso final del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no existe constancia de recepción del traslado de la demanda por parte del iniciador o por cualquier otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para efectos de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá tenerse en cuenta el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada YUSI YANETH MENDOZA con T. P. 226.464 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Acorde con el artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-1326511, 001-1326512, 001-1334120 y 001-1334253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el respectivo oficio, al cual podrá tener acceso la parte demandante mediante el correo electrónico del Juzgado. (j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 105 fijado en la página web de la Rama Judicial el 18 de diciembre de 2020 a las 8:00.a.m _____ SECRETARIA
--